

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Angeles Baño Castejón para derivar aguas de la acequia de Churra la Nueva, con destino a riegos de tierras sitas en el partido de Espinardo (Murcia).**

Doña Angeles Baño Castejón ha solicitado de este Ministerio autorización para derivar aguas de la acequia de Churra la Nueva, con destino a riegos de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Espinardo, del término municipal de Murcia, y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Angeles Baño Castejón y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en febrero de 1960, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder autorización a doña Angeles Baño Castejón para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de once mil seiscientos cuarenta metros cúbicos (11.640 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de treinta y siete centilitros por segundo (0,37 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de dos hectáreas treinta y dos áreas ochenta centiáreas (2,3280 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Espinardo del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en febrero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, con un presupuesto de ejecución material de 90.205,38 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El volumen máximo que se autoriza extraer será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.<sup>a</sup> Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno y dentro del perímetro de la roza regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar a la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en ésta con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión, y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de terrenos de dominio público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.<sup>a</sup> El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimes-

tralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos de la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes, como máximo, 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Cementos Canarias, S. A.», la realización de las obras del proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones de «Cementos Canarias, S. A.», en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Cementos Canarias, S. A.», la realización de las obras del «Proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones de «Cementos Canarias, S. A.», en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife, dentro de los terrenos de la concesión que fué otorgada a «Auxiliar de la Construcción, S. A.» por Orden ministerial de 26 de mayo de 1956, transferida a «Cementos Canarias, S. A.» por Orden de 18 de febrero de 1959, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1959, en lo que no sean modificadas por las de la presente Orden.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras presa de embalse de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid).**

Aprobado definitivamente con fecha 13 de agosto de 1965 el proyecto de presa de embalse de Navacerrada, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia establecido en el ar-